



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1177 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre las competencias del Consejo Regional

Referencia : Oficio N° 683-2019-GR-PUNO/GRP

Fecha : Lima, **25 JUL. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Puno solicita a SERVIR absolver las siguientes interrogantes, en relación al Acuerdo Regional N° 126-2019-GRP-CRP y el Acuerdo Regional N° 127-2019-GRP-CRP:

- a. ¿Los acuerdos regionales del Consejo Regional son de carácter de obligatorio cumplimiento para el Gobernador Regional?
- b. ¿El Gobernador Regional en el caso que un Acuerdo Regional vulnere el Principio de Legalidad puede inaplicarlo por ineficaz?
- c. ¿Cuáles son las acciones administrativas y/o legales en contra de los Consejeros Regionales que aprueban acuerdos regionales que vulneran el principio de legalidad?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

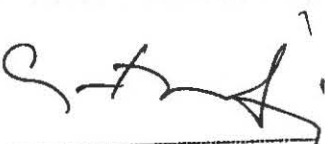
Sobre las competencias del Consejo Regional

- 2.5 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 989-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos. En este se concluyó que la actuación de los Consejeros Regionales y Presidentes Regionales debe enmarcarse dentro del principio de legalidad, así como de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En los casos de inobservancia del principio de legalidad, la entidad respectiva deberá deslindar responsabilidad, conforme al caso en concreto.

III. Conclusión

Respecto a las competencias del Consejo Regional, nos remitimos en lo establecido en el Informe Técnico N° 989-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) el cual ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL